



FRACCION I

REGLAMENTOS MUNICIPALES REGLAMENTO DE USO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATAN

PERIODO DE PUBLICACION: 16 DE JULIO DE 2014 HASTA
QUE SEA DEROGADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE: SECRETARIA MUNICIPAL

NOMBRE: LIC MARCOS MANUEL PECH PACHECO

FIRMA:

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION:

BRENDA CRISTINA PAREDES CHABLE

FIRMA:

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO: 16 DE JULIO DE 2014

FECHA DE ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO: 21 DE JULIO DE 2014



Gaceta Municipal

Izamal

H. Ayuntamiento 2012-2015

"Cumpliendo compromisos"

Dirección: Calle 30-A x 31 y 31-A, Palacio Municipal

Izamal, Yucatán, México

C.P. 97540. Tel. (988) 954 0009

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No.CJ-DOGEY-GM-025

Coordinador: P.D. José Humberto Escalante Coral

SUMARIO

Presidencia Municipal

Reglamento de Equidad De Género del Municipio de Izamal, Yucatán.....	3
Reglamento Salud Del Municipio de Izamal, Yucatán.....	14
Reglamento De Deporte Y Atención A La Juventud del Municipio de Izamal, Yucatán.....	37
Reglamento de Uso de Tecnologías de la Información del Municipio de Izamal, Yucatán.....	46
Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Izamal, Yucatán.....	59

H. AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. FERMIN HUMBERTO SOSA LUGO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 2, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 56 FRACCIONES I Y II, 63 FRACCIÓN III, 70, 70 BIS, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO SOBRE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el uso de las tecnologías de información mediante la regulación de la planeación, organización, implementación, soporte y evaluación de su uso en las unidades administrativas del Ayuntamiento de Izamal.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para las unidades administrativas del Ayuntamiento de Izamal.

Artículo 3.- El Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecerá los mecanismos que aseguren la aplicación de este Reglamento y proveerá un método de difusión electrónica de las disposiciones en materia de tecnologías de información aplicables en la Administración Pública Municipal.

Sección Segunda Definiciones

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Aplicación: a los programas de cómputo que tendrán como propósito soportar o mejorar los trámites y servicios en la Administración Pública Municipal.
- II. Cartera de Proyectos de Tecnologías de Información: al compendio de proyectos de tecnologías de información.
- III. Dictamen Técnico: al documento que contiene la opinión valorada en materia de tecnologías de información, emitido por una autoridad competente, que integra las características de los recursos de tecnologías de información que forman parte de un proyecto de tecnologías de información o la calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información.
- IV. Dirección: a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Ayuntamiento.
- V. Gobernabilidad: al aseguramiento estratégico de una función organizacional.
- VI. Indicador Clave de Desempeño: a cada una de las métricas utilizadas para evaluar el cumplimiento del Programa de Gobierno Electrónico.
- VII. Infraestructura de Tecnologías de Información: a los escritorios de trabajo, servidores de almacenamiento y procesamiento de datos, a las redes de comunicación por voz, datos y video, y a los equipos que proveen la continuidad de energía a los anteriores.
- VIII. Metadato: a la información descriptiva, almacenada de manera electrónica, sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto que tiene la finalidad de facilitar su recuperación, autenticación, evaluación y preservación.
- IX. Programa de Trabajo: al Programa de Trabajo de Tecnologías de Información.
- X. Reglamento: al Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.
- XI. Recursos de Tecnologías de Información: a los activos de tecnologías de información que incluyen los datos, los medios en los cuales son almacenados, las aplicaciones, la infraestructura de tecnologías de información y al personal especializado en tecnologías de información, todo esto con independencia de que formen parte de la Administración Pública Municipal o sean administrados por terceros.
- XII. Tecnología de Información: a los recursos de tecnologías de información y a las disciplinas que definen sus procesos de ingeniería y entrega de servicio.

La Dirección formulará y difundirá un glosario de conceptos en materia de tecnologías de información.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN
DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

**Sección Primera
De los Órganos de Coordinación**

Artículo 5.- Son autoridades en materia de Tecnologías de Información:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Tesorero Municipal
- III. La Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento

**Sección Segunda
De las atribuciones en materia de tecnologías de la información**

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes en materia de tecnologías de la información:

- I. Orientar el uso de las tecnologías de información a la visión estratégica de la Administración Pública Municipal.
- II. Coordinar las acciones que fomenten la gobernabilidad de las tecnologías de información en la Administración Pública Municipal.
- III. Planear y evaluar el uso de las tecnologías de información en la Administración Pública Municipal.
- IV. Proponer la asignación de recursos para la ejecución del Programa de Gobierno Electrónico.
- V. Autorizar el Programa de Gobierno Electrónico.
- VI. Autorizar anualmente el Programa de Tecnologías de Información de la Administración Pública Municipal.
- VII. Crear las comisiones especializadas que considere necesarias, así como definir su integración, funcionamiento y temporalidad.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Sección Tercera
De las Unidad de Tecnologías de Información**

Artículo 8.- Las unidad de tecnologías de información es aquella unidad administrativa en estructura cuya función sustantiva corresponde a las tecnologías de información.

Artículo 9.- Las unidad de tecnologías de información tendrán las funciones siguientes:

- I. Planear el uso de las tecnologías de información en el Ayuntamiento.
- II. Elaborar proyectos de tecnologías de información, así como coordinar y vigilar su cumplimiento.
- III. Dar seguimiento a la adquisición, registro y puesta en operación de los recursos de tecnologías de información, en colaboración con las instancias normativas correspondientes.
- IV. Administrar los recursos de tecnologías de información que dan soporte a los trámites y servicios electrónicos de las unidades administrativas a las que prestan servicio.
- V. Evaluar los Programas de Trabajo de Tecnologías de Información a través de los mecanismos de coordinación que para tal efecto se establezcan en este Reglamento y en las disposiciones aplicables.
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10.- La Dirección de Recursos Humanos y Materiales dará cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, en su carácter de unidad de tecnologías de información, a través del titular de la unidad administrativa bajo su adscripción que designe.

Artículo 11.- La Dirección de Recursos Humanos y Materiales coordinará las acciones para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en las unidades administrativas del Ayuntamiento que considere necesario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Sección Primera

Bases de la Planeación en materia de Tecnologías de Información

Artículo 12.- La planeación en materia de tecnologías de información estará basada en:

- I. El Plan de Desarrollo Municipal.
- II. El Programa Estatal de Tecnologías de Información.
- III. El Programa Municipal de Gobierno Electrónico
- IV. Los Programas de Trabajo del Ayuntamiento.

Sección Segunda **Del Programa Municipal de Gobierno Electrónico**

Artículo 13.- El Programa Municipal de Gobierno Electrónico es el documento que plasma la visión y estrategias que deberán seguir las tecnologías de información para dar soporte a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

El Programa Municipal de Gobierno Electrónico será obligatorio para la Administración Pública Municipal.

Artículo 14.- El Programa de Gobierno Electrónico estará integrado por:

- I. El diagnóstico de las tecnologías de información en la Administración Pública Municipal.
- II. Los ejes de gobierno electrónico que darán soporte a las necesidades sustantivas del Plan de Desarrollo Municipal, a través del uso de tecnologías de información.
- III. Las estrategias de tecnologías de información de gobierno electrónico, las cuales definirán los componentes de las tecnologías de información que articularán los ejes de gobierno electrónico.
- IV. Los metadatos que utilizará la Administración Pública Municipal, así como sus perfiles de seguridad y acceso en congruencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- V. Los procesos y mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento del Programa Municipal de Gobierno Electrónico.

Sección Tercera **De los Estándares de Tecnologías de Información**

Artículo 15.- Los Estándares de Tecnologías de Información son las directrices tecnológicas aplicables a la Administración Pública Municipal, basadas en las mejores prácticas nacionales e internacionales de la industria de las tecnologías de información.

Se instalará una comisión permanente para que a más tardar en el mes de marzo de cada año, formule y establezca los Estándares de Tecnologías de Información del año inmediato siguiente. La organización y el funcionamiento de la comisión estarán determinados por el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Los Estándares de Tecnologías de Información se agruparán en los rubros siguientes:

- I. Administración de los trámites y servicios electrónicos.
- II. Arquitectura de Información de la Administración Pública Estatal.

- III. Autenticación electrónica de ciudadanos y de servidores públicos.
- IV. Infraestructura de tecnologías de información para la atención de trámites y servicios electrónicos.
- V. Desarrollo y adquisición de aplicaciones.
- VI. Servicios de almacenamiento y escritorios de trabajo.
- VII. Servicios de transmisión de voz, datos y video, así como la infraestructura de tecnologías de información asociada.
- VIII. Competencias de los servidores públicos especialistas en tecnologías de información.
- IX. Administración de proyectos de tecnologías de información.
- X. Administración de la seguridad de la infraestructura de tecnologías de información y de las aplicaciones.
- XI. Administración de los cambios en los requerimientos de tecnologías de información.
- XII. Administración de riesgos de tecnologías de información.
- XIII. Las demás relacionadas con el avance tecnológico.

Sección Cuarta De los Programas de Trabajo

Artículo 17.- La unidad de tecnologías de información deberá integrar el Programa de Trabajo de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal a las que brinda soporte, el cual establecerá las acciones y proyectos de tecnologías de información que se desarrollarán durante el año inmediato posterior a su elaboración.

Las unidades administrativas a las que se brinda soporte proporcionarán la información solicitada por la unidad de tecnologías de información.

Artículo 18.- El Programa de Trabajo estará conformado por:

- I. La Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información correspondiente al ámbito de su competencia.
- II. La contribución a los indicadores clave de desempeño de la Estrategia de Tecnologías de Información.
- III. Los metadatos necesarios para dar soporte a los trámites y servicios electrónicos incluyendo aquéllos a incorporar.
- IV. El inventario de los recursos de tecnologías de información con los que se cuenta, en coordinación con la unidad administrativa responsable de su registro.
- V. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información del periodo inmediato anterior.
- VI. La calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información para el año inmediato siguiente.

- VII. La cartera de proyectos de tecnologías de información alineada de Tecnologías de Información, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal y estudio de costo-beneficio para su ejecución.
- VIII. La clasificación de los proyectos de tecnologías de información, la cual será: Local, cuando su alcance comprenda el interior de una unidad administrativa con nivel igual o mayor a dirección general; Sectorial, cuando su alcance pueda extenderse al interior del sector e Intersectorial, cuando su alcance comprenda más de un sector.
- IX. Los Estándares de Tecnologías de Información utilizados en los proyectos de tecnologías de información y en la calendarización anual del costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información.
- X. La demás información que sea establecida por el Ayuntamiento o sus Unidades Administrativas.

Artículo 19.- La unidad de tecnologías de información entregará al Presidente Municipal durante el mes de julio de cada año, los Programas de Trabajo del año siguiente, previa validación del titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales.

Sección Quinta Del Programa Municipal de Tecnologías de Información

Artículo 20.- El Programa Municipal de Tecnologías de Información, establecerá las acciones y proyectos de tecnologías de información intersectoriales, que den cumplimiento al Programa Municipal de Gobierno Electrónico y generen economías de escala.

El Presidente Municipal, integrará los proyectos de tecnologías de información tomando como base los proyectos de tecnologías de información presentados la unidad de tecnologías de información, así como de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales. Asimismo, elaborará los proyectos de tecnologías de información adicionales que considere necesario integrar.

Artículo 21.- El Presidente Municipal presentará anualmente al cabildo, durante el mes de octubre de cada año, el Programa Municipal de Tecnologías de Información de la Administración Pública Municipal.

Artículo 22.- El Programa Municipal de Tecnologías de Información se conformará por:

- I. Los indicadores clave de desempeño de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.
- II. Los metadatos utilizados por la Administración Pública Estatal, necesarios para dar soporte a los trámites y servicios electrónicos incluyendo aquellos a incorporar.

- III. La estadística básica de recursos de tecnologías de información de la Administración Pública Municipal.
- IV. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información de la Administración Pública Municipal del periodo inmediato anterior.
- V. La cartera de proyectos de tecnologías de información de ámbito intersectorial y la estimación presupuestal para su ejecución.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Sección Primera Del Dictamen Técnico de Proyectos de Tecnologías de Información

Artículo 23.- Los proyectos de tecnologías de información, la calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información establecidos en los Programas de Trabajo, requerirán contar con el correspondiente dictamen técnico, a fin de que su implementación se lleve a cabo con soluciones acordes con las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Con independencia del origen de los recursos con que sean financiados los proyectos de tecnologías de información, el dictamen técnico será requisito para el proceso de adquisición de recursos de tecnologías de información ante la instancia correspondiente.

Artículo 24.- Los dictámenes técnicos serán emitidos por:

- I. La Dirección de Recursos Humanos cuando se requieran adquirir recursos de tecnologías de información cuyo monto presupuestal sea mayor o igual al monto mínimo previsto para invitaciones restringidas en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal correspondiente.
- II. La unidad de tecnologías de información, cuando se requieran adquirir recursos de tecnologías de información cuyo monto presupuestal sea menor al monto mínimo previsto para invitaciones restringidas en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal correspondiente.

La solicitud de dictamen técnico a la Dirección de Recursos Humanos se realizará a través de los titulares de la Unidades Administrativas Municipales; las demás solicitudes de dictamen técnico de proyectos de tecnologías de información deberán tramitarse directamente con la correspondiente unidad de tecnologías de información.

Artículo 25.- Para obtener el dictamen técnico de la Dirección de Recursos Humanos, el titular de la Unidad Administrativa, según sea el caso, integrará el expediente del proyecto de tecnologías de información en el que deberá proporcionar información sobre:

- I. Los servicios que se atenderán con la implementación del proyecto de tecnologías de información y los niveles de servicio asociados.
- II. Los mecanismos para medir la percepción ciudadana de los trámites y servicios electrónicos, para proyectos de tecnologías de información.
- III. La identificación de procesos sujetos de rediseño o reingeniería consecuencia de la implementación del proyecto de tecnologías de información.
- IV. La identificación del marco normativo que regule el objeto del proyecto de tecnologías de información.
- V. Las aplicaciones a adquirir o desarrollar y aquellas a reutilizar de otros sectores.
- VI. La infraestructura de tecnologías de información necesaria para la implementación del proyecto de tecnologías de información.
- VII. Los recursos de tecnologías de información aprovechables en otros sectores.
- VIII. Los requerimientos de capacitación de los servidores públicos que implementarán y operarán el proyecto de tecnologías de información.
- IX. La calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información y el estudio de costo-beneficio.
- X. El calendario de actividades para la implementación del proyecto de tecnologías de información.
- XI. La demás información que solicite la Dirección de Recursos Humanos y Materiales para la definición del proyecto de tecnologías de información.

Artículo 26.- Podrá solicitarse a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales la emisión de un dictamen técnico extraordinario, sin necesidad de cubrir los requisitos del artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Para la renovación de la calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información dictaminada en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.
- II. Cuando durante el proceso adquisitivo de los recursos de tecnologías de información dictaminados, se detecte que éstos han perdido vigencia.
- III. Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario estatal.
- IV. Cuando pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el municipios por razones de seguridad pública.
- V. Cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre.

Artículo 27.- Para la emisión de dictámenes técnicos, la Dirección de Recursos Humanos y Materiales realizará estudios tendentes a estandarizar las características de los recursos de tecnologías de información e integrará el Catálogo de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información, el cual se actualizará permanentemente.

Dicho Catálogo será congruente con los Estándares de Tecnologías de Información.

Sección Segunda **De la Ejecución, Implementación y Mantenimiento de Proyectos de** **Tecnologías de Información**

Artículo 28.- Las aplicaciones implementadas por las unidades de tecnologías de información, a través del desarrollo propio o de servicios administrados por terceros, deberán contar con registros documentales que permitan verificar:

- I. La implementación sistemática de los requerimientos de tecnologías de información presentados por las unidades administrativas en especificaciones técnicas.
- II. El uso de metodologías durante el ciclo de desarrollo de las aplicaciones y durante la incorporación de nuevos requerimientos de tecnologías de información a las aplicaciones existentes de las unidades administrativas.
- III. El uso de ambientes de desarrollo, pruebas y operación que mantengan la seguridad e integridad de los datos resguardados.

Artículo 29.- La infraestructura de tecnologías de información adquirida u operada a través de servicios administrados por terceros, deberá contar con registros documentales que permitan verificar:

- I. Las previsiones para el crecimiento de la infraestructura de tecnologías de información, incluyendo la utilizada en ambientes de diseño, pruebas y operación.
- II. Las medidas de control interno necesarias para la seguridad e integridad de la infraestructura de tecnologías de información.

Artículo 30.- Los proyectos de tecnologías de información dictaminados que requieran de la transferencia de conocimiento a los servidores públicos, deberán contar con registros documentales que permitan verificar:

- I. Los temarios para la transferencia de conocimiento.
- II. La capacitación de los servidores públicos con base en la normatividad vigente.

Sección Tercera
De la Administración de Cambios en los Requerimientos

Artículo 31.- La unidad de tecnologías de información deberá documentar los cambios efectuados en las aplicaciones y en la infraestructura de tecnologías de información, incluyendo los mantenimientos de emergencia solicitados por las unidades administrativas a las que brindan soporte. Para tal efecto, deberán contar con los registros de autorización, evaluación del impacto de los cambios y seguimiento de las solicitudes de cambio realizadas por las unidades administrativas a las que brinda soporte.

Artículo 32.- Para la liberación de proyectos de tecnologías de información dictaminados, la unidad de tecnologías de información deberá contar con registros que permitan verificar la transición de los recursos de tecnologías de información del ambiente de desarrollo al de pruebas y de éste último al de operación.

Sección Cuarta
De la Operación y Soporte de los
Trámites y Servicios Electrónicos

Artículo 33.- Las unidades de tecnologías de información deberán utilizar en sus aplicaciones los catálogos definidos por las autoridades en la materia, que fomenten la homologación de los trámites y servicios electrónicos.

Artículo 34.- Con el propósito de fomentar la seguridad de los trámites y servicios electrónicos, la unidad de tecnologías de información deberá:

- I. Elaborar planes de contingencia, difundirlos a los servidores públicos en el ámbito de su competencia y observar que se cuente con respaldos de los datos y aplicaciones en lugares alternos a los de su operación.
- II. Contar con registros de las configuraciones de los recursos de tecnologías de información que brinda soporte a los trámites y servicios electrónicos.
- III. Llevar un registro de las acciones correctivas atendidas en el ámbito de su competencia, que facilite el análisis de las causas y la prevención futura de incidencias.

Artículo 35.- La unidad de tecnologías de información deberá coordinarse con las unidades administrativas a las que brinda soporte para:

- I. Contar con registros que permitan identificar los niveles de acceso a los usuarios de los recursos de tecnologías de información que soportan los trámites y servicios electrónicos.
- II. Proveer a los servidores públicos que operen los trámites y servicios electrónicos los manuales de uso respectivos.

- III. Medir la calidad en la prestación de trámites y servicios electrónicos.

Artículo 36.- La unidad de tecnologías de información deberá coordinarse con las áreas de administración para:

- I. Prever las condiciones físicas adecuadas de los inmuebles en donde opere la infraestructura de tecnologías de información.
- II. Contar con registros que faciliten la identificación de los recursos de tecnologías de información asignados a las unidades administrativas a las que brinda soporte.
- III. Contar con registros de la capacidad y del desempeño de los recursos de tecnologías de información que se encuentren bajo su administración, a fin de facilitar la planeación del crecimiento de los trámites y servicios electrónicos en las unidades administrativas a las que brinda soporte.
- IV. Verificar que los recursos de tecnologías de información y los servicios administrados por terceros cumplan con lo establecido en los respectivos contratos.

CAPÍTULO QUINTO DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Sección Primera De los Reportes de Avance de los Programas de Trabajo

Artículo 37.- La unidad de tecnologías de información deberá reportar trimestralmente el avance en sus Programas de Trabajo al Presidente Municipal. Dicho reporte deberá incluir:

- I. Los avances en el cumplimiento de los indicadores clave de desempeño con la implementación de cada proyecto de tecnologías de información.
- II. El costo de operación de la Infraestructura de Tecnologías de Información.
- III. Los avances de los proyectos de tecnologías de información, incluyendo aquellos extraordinarios.
- IV. Los dictámenes técnicos emitidos para la consecución de cada proyecto de tecnologías de información.
- V. La efectividad de las tecnologías de información aplicadas en los proyectos de tecnologías de información.
- VI. La demás información que sea requerida por la Dirección de Recursos Humanos y Materiales.

Sección Segunda
De la evaluación de Tecnologías de Información

Artículo 38.- Durante el mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal presentará un informe al Cabildo sobre los avances del desarrollo del Programa Municipal de Gobierno Electrónico en lo relacionado con:

- I. Los avances del Programa Municipal de Gobierno Electrónico en cumplimiento con el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. La inversión realizada en materia de tecnologías de información correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Izamal, Yucatán a los 16 días del mes de julio del año 2014.

(Rúbrica)

El Presidente Municipal.

(Rúbrica)

El Secretario Municipal